



DECRETO ALCALDICIO N° 787

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO N.º 03/2019 E INSTRUYE LO QUE INDICA.-

RAUCO, 11 DIC. 2020

VISTO:

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en el Artículo 12 y 65 Letra L);
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
5. El Decreto Alcaldicio N° 1111 de fecha 03.12.2019, que aprueba ordenanza local sobre participación ciudadana, bajo el N.º 03/2019 de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
6. El Acuerdo de Honorable Concejo Municipal, arribado en sesión Ordinaria N° 151 de fecha 01.12.2020, contenido en certificado de acuerdo de ministro de fe;
7. La sentencia de proclamación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.º 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
8. Ordinario N 10.084 del 17.06.2020 de la Contraloría General de la Republica, el cual se refiere a la participación ciudadana remota.
9. El Decreto Alcaldicio N° 1305 del 18.11.2020 que designa como Secretario Municipal suplente al Sr. Felipe Rojas Núñez.



CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar la presente ordenanza de participación ciudadana para ejercer la potestad reglamentaria, dictando en forma general y obligatoria una normativa que regule sobre la participación ciudadana en la Comuna de Rauco;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** modificación dictando texto refundido y sistematizado de la ordenanza local sobre participación ciudadana, bajo el N.º 03/2019 de la Ilustre Municipalidad de Rauco, dejándose sin efecto el texto anterior de la citada ordenanza;
2. **INFÓRMESE** a los Departamentos Municipales;
3. **PUBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



FELIPE ROJAS NÚÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

EOF/FRN/KSF/epu
Distribución:

- Administrador Municipal
- Departamento Social



ENRIQUE OLIVARES FARÍAS
ALCALDE

- Organizaciones Comunitarias
- Juzgado de Policía Local



- Dirección de Obras Municipales
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Departamento de Educación
- Secretaria Comunal de Planificación
- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Control Interno
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- Informática.
- Archivo Alcaldía
- Archivo Correlativo.-



ORDENANZA LOCAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Macro Proceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Participación Ciudadana	Gestión Interna	Unidad Jurídica	Unidad Jurídica	2.0	Sí	Noviembre 2020

Contenido

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 4
 Artículo 1° 4
 Artículo 2° 4
 Artículo 3° 4
TITULO II. DE LOS MECANISMOS 4
 Artículo 4° 4
CAPITULO I. PLEBISCITOS COMUNALES..... 4
 Artículo 5° 4
 Artículo 6° 4
 Artículo 7° 5
 Artículo 8° 5
 Artículo 9° 5
 Artículo 10° 5
 Artículo 11° 5
 Artículo 12° 5
 Artículo 13° 5
 Artículo 14° 5
 Artículo 15° 5
 Artículo 16° 5
 Artículo 17° 5
 Artículo 18° 6
 Artículo 19° 6
 Artículo 20° 6
 Artículo 21° 6
 Artículo 22° 6
 Artículo 23° 6
 Artículo 24° 6
CAPITULO II. CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 6
 Artículo 25° 6
 Artículo 26° 6
 Artículo 27° 6
 Artículo 28° 6
CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS..... 6
 Artículo 29° 6





Artículo 30°	6
Artículo 31°	7
Artículo 32°	7
Artículo 33°	7
Artículo 34°	7
Artículo 34° BIS	7
Artículo 34° TER	7
Artículo 34° CUATER	7
CAPITULO IV. OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS	7
Artículo 35°	7
Artículo 36°	8
Artículo 37°. De las formalidades	8
Artículo 38°. Del trámite de ingreso y respuesta de reclamos	8
TITULO III. PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	8
Artículo 39°	8
Artículo 40°	8
Artículo 41°	8
Artículo 42°	9
Artículo 43°	9
Artículo 44°	9
Artículo 45°	9
Artículo 46°	9
Artículo 47°	9
TITULO IV. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	9
CAPITULO I. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL	9
Artículo 48°	9
Artículo 49°	9
Artículo 50°	9
Artículo 51°	9
CAPITULO II. CONSULTA CIUDADANA	9
Artículo 52°	9
Artículo 53°	9
Artículo 54°	9
Artículo 55°	10
Artículo 56°	10
CAPITULO III. DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	10
Artículo 57°	10
Artículo 58°	10
Artículo 59°	10
Artículo 60°	10





Artículo 61°	10
Artículo 62°	10
Artículo 63°	10
CAPITULO IV. DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL	10
Artículo 64°	10
Artículo 65°	10
Artículo 66°	10
Artículo 67°	11
Artículo 68°	11
Artículo 69°	11
Artículo 70°	11





TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de Rauco de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 2°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Rauco tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 3°: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que éstas se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o el Concejo Municipal.
9. Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.
10. La ordenanza de participación ciudadana de la comuna de Rauco, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad, en el proceso económico, social y cultural, además de la planificación y el desarrollo urbano y territorial, estableciendo para esto, mecanismos a través de los cuales se expresan los intereses de la ciudadanía, tanto en lo referente a las orientaciones generales de la gestión, como la ejecución de planes y programas.
11. Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y difusión entre los vecinos en los procesos de participación ciudadana.



TITULO II. DE LOS MECANISMOS

Artículo 4°: Según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I. PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 5°: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, expresada en el voto libre, secreto e informado, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, descritas en el Artículo siguiente que podrán ser consultadas.

Artículo 6°: Podrán ser materia de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.



3. La modificación del Plan Regulador Comunal, cuando el instrumento esté vigente y se presente un conflicto por parte de la ciudadanía que afecte a gran parte de la zona urbana. (Se Modifica)
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 7°: Los plebiscitos Comunales serán convocados por:

- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal.
- El Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal, por acuerdo de 2/3 de sus respectivos integrantes, de oficio, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- El Alcalde, por iniciativa de un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en los registros electorales al día 31 de diciembre del año anterior a la petición.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 8°: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 9°: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 10°: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, o de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, o del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o de los ciudadanos en los términos del Artículo 8 y siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales, el Alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito comunal.



Artículo 11°: El decreto de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

1. Fecha de realización del plebiscito, lugar y horario de desarrollo;
2. Materia sometida a plebiscito;
3. Derechos y obligaciones de los participantes;
4. Procedimientos de participación;
5. Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 12°: El decreto que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias (juntas de vecinos), en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 13°: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto en el Diario Oficial.

Artículo 14°: Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 15°: El costo de los plebiscitos comunales, son de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 16°: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 17°: No se podrá convocar a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.



Artículo 18°: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

Artículo 19°: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 20°: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 21°: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 22°: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de esos resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 23°: En lo no contenido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis de esta última Ley, que se refiere a la información parcial que debe dar a la opinión pública el Ministerio del Interior.

Artículo 24°: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II. CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal y a los demás alcances de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 26°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, será un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.

El funcionamiento, organización, competencia e integración del Consejo está contenido en el Reglamento aprobado para tal fin por el Concejo Municipal.

Artículo 27°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido requeridas por el Concejo Municipal.

Artículo 28°: Los Consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en Sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de Presupuesto Municipal, del Plan de Desarrollo Comunal, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al plano regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal para su opinión.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 29°: Las audiencias públicas, son el medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocen acerca de las materias de interés comunal.

Artículo 30°: La solicitud de Audiencia Pública formulada por vecinos de la comuna deberá venir acompañada de a lo menos veinte firmas con nombres y apellido, domicilio y número de carné de identidad





de los ciudadanos que respaldan el requerimiento, conteniendo claramente el tema y los fundamentos de la materia que se someterá a conocimiento del Concejo Municipal e indicando el nombre de las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la Audiencia Pública que al efecto se determine celebrar.

Artículo 31°: La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en Oficina de Partes del Municipio, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior resolución en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.

Artículo 32°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde o quien le corresponda subrogarlo en Sesión de Concejo y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia Pública.

Los interesados en exponer, inscribirán sus temas en Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal en la Segunda Sesión Ordinaria del mes acordará el día y hora de exposición de los temas que tratará en la Audiencia Pública y solicitará los informes que estime necesario a las unidades municipales atingentes, para interiorizarse de las materias que abordará.

En las Audiencias Públicas el Concejo Municipal sólo se obliga a escuchar las exposiciones y no necesariamente a responder en el acto, las peticiones vertidas.

Artículo 33°: Corresponde al Alcalde, o a quien lo reemplace en el Municipio, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.



Artículo 34°: El Alcalde deberá procurar la solución a las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las Audiencias Públicas y deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada respecto del o los temas planteados dentro de los treinta días siguientes de realizada la Audiencia Pública.

Artículo 34° BIS: Para los temas referentes a la planificación urbana y territorial y en el marco de los procedimientos establecidos por las normativas vigentes para la formulación y validación de los instrumentos de planificación urbana y territorial y de sus modificaciones, alcalde y el concejo municipal podrá convocar audiencias públicas, una vez preparados los antecedentes técnicos de los instrumentos de planificación urbana y territorial, estos serán expuestos a la comunidad, para su conocimiento y la formulaciones de observaciones.

Artículo 34° TER: Las audiencias públicas se podrán desarrollar en forma presencial o virtual, dependiendo de la situación sanitaria de la comuna, o de la situación país que se esté viviendo y que pueda generar dificultades para la realización de los procesos señalados en este artículo, debiendo el municipio definir previamente la modalidad en que se va realizar, dictando el correspondiente acto administrativo que así lo disponga y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollas según sea el caso.

Artículo 34° CUATER: Los procesos de participación ciudadana serán validados para el conocimiento, presentación exposición y formulaciones de observaciones por parte de la comunidad, debiendo garantizar la plena convocatoria y el fácil acceso a las plataformas virtuales o medios físicos para llevar a cabo los procesos frente a la comunidad, según lo que se disponga previamente por el municipio.

CAPITULO IV. OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 35°: La Municipalidad de Rauco dispone de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general, en horario de atención de público.



Artículo 36°: Sin perjuicio de las funciones propias establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal para la Oficina de Partes, esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes que los habitantes de la comuna le planteen al Sr. Alcalde y las solicitudes de Audiencia Pública.

Artículo 37°. De las formalidades: Las presentaciones deberán efectuarse por escrito y en duplicado en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditar la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta el requerimiento.

Del Trámite de Ingreso y Respuesta de Reclamos:

Artículo 38°. Del trámite de ingreso y respuesta de reclamos: Respecto de los reclamos, el funcionario de Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias que ingresa la correspondencia, deberá informar el trámite Interno que tendrá el reclamo, indicando el plazo máximo en que se dará respuesta, el que no podrá ser superior a treinta días hábiles.

Secretaría Municipal enviará el reclamo a Alcaldía para ser contestado y devuelto a la misma en un plazo superior a treinta días. Secretaría Municipal será la responsable de enviar al reclamante dicha respuesta.

Los reclamos de la comunidad, serán caratulados y numerados correlativamente, donde se consignará el control de fechas desde su recepción hasta su envío final.

Alcaldía llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro.

La Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:



1. Plan de Desarrollo Comunal;
2. Plan Regulador Comunal;
3. Presupuesto Municipal, incluido los de Salud y Educación;
4. Los Convenios y contratos vigentes;
5. Los Reglamentos;
6. Otros enumerados en el Artículo 98 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO III. PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 39°: La I. Municipalidad de Rauco, reconoce el derecho a todos y cada uno de los habitantes de la comuna de la libre facultad de asociación, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, podrá darse las formas de organización que estimen más apropiados para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

Corresponderá al Departamento de Organizaciones Comunitarias prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo, legalización y promover su efectiva participación en el Municipio, conforme a los objetivos planteados en la legislación.

Artículo 40°: Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorización de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal pertinente o en la comuna, etc.

Artículo 41°: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.



Artículo 42°: No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 43°: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 44°: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 45°: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas quienes son representadas por sus dirigentes y no para los asociados.

Artículo 46°: Las Organizaciones Comunitarias son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 47°: Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley 18.695, el Municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO IV. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 48°: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 49°: Será misión de la I. Municipalidad de Rauco, buscar el medio que considere más adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, sin perjuicio de lo normado en la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la información.



Artículo 50°: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, boletines informativos, sitio web propio y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener los vecinos en las Sesiones de Concejo Municipal y en las sesiones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a las que puede asistir cualquier ciudadano en calidad de oyente, salvo aquellas que de acuerdo al pertinente Reglamento, se acuerde que sean secretas.

Artículo 51°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, un extracto de la Cuenta Pública del Alcalde deberá ser difundido a la comunidad, quedando a disposición de quien lo solicite para su consulta en Secretaría Municipal.

CAPITULO II. CONSULTA CIUDADANA

Artículo 52°: La iniciativa de la consulta ciudadana, es la forma de participación por la cual la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 53°: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a los habitantes de la comuna, o a un conjunto en particular de éstos, a saber:

1. Las organizaciones de interés público
2. Las organizaciones de voluntariado
3. Asociaciones gremiales
4. Organizaciones sindicales

Artículo 54°: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se



colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.

Artículo 55°: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de votación, consulta directa, de encuestas u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Artículo 56°: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPITULO III. DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 57°: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a fondos concursables para obtener una subvención municipal.

Artículo 58°: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad .

Artículo 59°: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 60°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Implementación de programas para mejorar o adquirir: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros.
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.



Artículo 61°: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización.

Artículo 62°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador que se encuentre vigente y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 63°: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue por decreto en esas condiciones.

CAPITULO IV. DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 64°: En la Municipalidad de Rauco, existe un fondo municipal destinado a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 65°: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 66°: Este es un fondo de administración municipal, para el cual se confeccionan bases en las cuales queda claramente definido, entre otros, los objetivos de la convocatoria, los requisitos para postular, áreas temáticas a trabajar, población objetivo, duración de los proyectos, montos a entregar, criterios de evaluación. Estas bases son aprobadas en Sesión de Concejo Municipal, quien vela porque dicho



reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 67°: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las organizaciones comunitarias territoriales y/o funcionales, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

Artículo 68°: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 69°: Los proyectos que se financien por medio de este Programa deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Artículo 70°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el portal de transparencia y página web municipal.

